



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvasse proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2.020-00384-00
DEMANDANTE: FREDDY HUMBERTO MEZA ECHEVERRIA.
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.

I. OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la demanda en debida forma.

II. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Dentro del presente asunto en auto de fecha 10 de marzo de 2.021, se dispuso inadmitir la demanda por cuanto debía debía cuantificar las pretensiones, notificado el 11 del mismo mes y año, principiando el termino de 5 días desde el 12 hasta el 18 de marzo de 2021.

Ahora bien, revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó memorial en fecha el 19 de marzo de 2021, por fuera del termino otorgado.

Así las cosas, y al verificarse que la parte demandante no subsano dentro del término los defectos expuestos, se hace forzoso rechazar de plano la misma por no haberse subsanado conforme a lo dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez